
BOLETÍN INFORMATIVO*

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6155 de fecha 19 de noviembre de 2014, fue dictado Decreto signado con el N° 1.414, emanado del Presidente de la República mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de La Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista.

La referida ley sufrió una reforma integral.

Se estableció como objeto de la misma desarrollar la concepción, las funciones, los principios, la organización y las estrategias del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialistas. (Artículo 1).

Se reguló que el Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, es el ente mediante el cual el Estado democrático y social de derechos y de justicia, forma íntegramente a los trabajadores y a las trabajadoras para su incorporación conciente (sic) al proceso social de trabajo, en fundación de la construcción de relaciones de trabajo justas e igualitarias, la producción de bienes y la prestación de servicios que satisfagan las necesidades del pueblo, la consolidación de la independencia y el fortalecimiento de la soberanía económica del país. (Artículo 2).

Se reguló la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), estableciendo que es un instituto público con personalidad jurídica y patrimonio propio, distintos e independiente del Fisco Nacional, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en la Proceso Social de Trabajo y disfrutará de las prerrogativas, privilegios, exenciones fiscales y tributarias de la República Bolivariana de Venezuela. El nombre del Instituto podrá abreviarse con las siglas INCES a todos los efectos legales. (Artículo 3).

Tiene como función la formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente de los ciudadanos y ciudadanas, desde la comunidad hasta las entidades de trabajo, para el encadenamiento productivo, la estabilización y el desarrollo del proceso social de trabajo. (Artículos 5).

El decreto rige las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del proceso de formación y autoformación colectiva, integral, continua y permanente de los ciudadanos y ciudadanas, desarrollado desde el Instituto para la participación de los trabajadores e el proceso social de trabajo en el territorio nacional. (Artículos 6).

Esta formación es un servicio público, en correspondencia con ello, las materias previstas en el decreto son de interés, orden público, de aplicación imperativa, obligatoria e inmediata, prevaleciendo los principios de justicia social, solidaridad, equidad y respeto a los derechos humanos. (Artículo 7).

El Instituto tiene como competencia elaborar y ejecutar planes que interrelacionen los programas nacionales de formación con los planes de formación bianual de las entidades de trabajo y los proyectos de formación elaborados por las comunidades, de acuerdo a sus necesidades y potencialidades productivas, para el encadenamiento productivo nacional, en función de consolidar la soberanía económica del país y garantizar la justa distribución de la riqueza (Artículo 8).

Los medios de comunicación e información, están en la obligación de realizar campañas informativas dirigidas a las entidades de trabajo, con el objeto de exhortarlas al cumplimiento de sus obligaciones con el INCES. El incumplimiento de esta obligación será sancionada conforme a la ley que rige la materia de comunicación e información. (Artículo 48).

Las entidades de trabajo del sector privado y las empresas del estado con ingresos propios y autogestionarias, que den ocupación a cinco (5) o más trabajadores, están en la obligación de aportar al INCES, el dos por ciento (2%) del salario normal mensual pagado a los trabajadores, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada trimestre. El hecho imponible de este aporte se generará a partir del pago del salario del trabajador. Queda prohibido el descuento de dinero a los trabajadores para el cumplimiento de esta obligación. (Artículo 49).

Los trabajadores de las entidades de trabajo que den ocupación a cinco (5) o más trabajadores, están en la obligación de aportar el cero coma cinco por ciento (0,5%) de sus utilidades anuales, aguinaldo o bonificaciones de fin de año. Las entidades de trabajo deberán efectuar la retención del aporte para ser depositada al INCES, con la indicación de la procedencia y enterarán dicha contribución dentro de los 10 días siguientes al pago. (Artículo 45).

El INCES organizará, dirigirá y mantendrá un registro nacional de las entidades de trabajo sujetas a las contribuciones parafiscales, a los fines de ejercer el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en el decreto ley. Las entidades de trabajo deberán inscribirse dentro de los 45 días hábiles siguientes a su constitución y suministrar la información requerida por el Instituto. (Artículos 51).

El certificado de solvencia es un documento administrativo mediante el cual se hace constar que a la fecha de su expedición, la entidad de trabajo se encuentra en cumplimiento de los deberes y obligaciones en materia de formación y autoformación colectiva, aprendices y tributaria, prevista en el decreto y su reglamento. Este certificado es imprescindible para suscribir cualquier contrato, convenio o acuerdo con el estado así como para el otorgamiento de la solvencia laboral. A los fines de otorgar el certificado de solvencia es necesario verificar previamente el cumplimiento de las obligaciones de las entidades de trabajo. (Artículo 52).

Las entidades de trabajo que incumplan con las disposiciones del decreto relativas a los aprendices y a su formación, **serán sancionadas con multas** desde el equivalente al importe

económico que debió erogar para ejecutar estas obligaciones, hasta el doble de dicha cantidad. La imposición de esta multa no exime a la entidad de trabajo del cumplimiento de las obligaciones en materia de formación y aprendices contempladas en el decreto. Las sanciones previstas serán aplicadas por el INCES. (Artículo 53).

Para la ejecución forzosa de las obligaciones en materia de formación y autoformación colectiva y aprendices serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de ordenar la cláusula temporal de la oficina, local o establecimiento por el tiempo que sea necesario hasta que se dé cumplimiento a las obligaciones correspondientes. (Artículos 54).

Las entidades de trabajo que incumplan con las obligaciones tributarias previstas en el decreto serán sancionados conforme al Código Orgánico Tributario. (Artículo 55).

Las sanciones impuestas se liquidarán y pagarán de acuerdo con los lapsos y modalidades establecidas en el decreto y en el Código Orgánico Tributario. (Artículo 56).

Las entidades de trabajo que mantengan programas de formación y autoformación colectiva a sus trabajadores, tendrán derecho a que se les deduzca un porcentaje del costo de estos programas, a ser ajustado en unidades tributarias que se establecerán en el reglamento del decreto ley. (Artículo 57).

Para optar al beneficio de la deducción, las entidades de trabajo deberán cumplir con los requisitos que se establecerán en el reglamento del decreto ley. (Artículo 58).

El monto de las deducciones a que tienen derecho las entidades de trabajo que mantengan programas de formación y autoformación colectiva para sus trabajadores se determinará de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Mantenimiento y administración de los programas de formación y autoformación colectiva.
- 2.- Cumplimiento con las políticas y lineamientos en los programas de formación y autoformación colectiva, aprobados por el INCES. (Artículo 59)

A la entrada en vigencia del decreto se iniciará un proceso de transformación de la estructura, organización y funcionamiento del INCES.

Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del decreto deberá dictarse el Reglamento respectivo.

Se deroga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 de fecha 23 de junio de 2008.

Se deroga el reglamento de la Ley sobre el Instituto de Cooperación Educativa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.809 de fecha 03 de noviembre de 2003.

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

Para ver el contenido completo del decreto pulse [aquí](https://docs.google.com/file/d/0B8fhBobOcJfUWUEwRDIORjlKeIE/view?pli=1) o visite el siguiente vínculo:
<https://docs.google.com/file/d/0B8fhBobOcJfUWUEwRDIORjlKeIE/view?pli=1>

19 de noviembre de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*